

**CIADI ARBITRAJES CONTRA VENEZUELA  
ABOGADOS EN VENEZUELA CARACAS**

**[www.protejase.com.ve](http://www.protejase.com.ve)**

**[asomivis@gmail.com](mailto:asomivis@gmail.com)**

**+58 0212 753-9207**

**+58 0212 753-4220**

**+58 0212 753-7186**

**+58 0212 753-7258**

## **MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ – CIADI ARBITRAJES CONTRA VENEZUELA**

Venezuela tiene varios procesos de arbitraje internacional pendientes por indemnización de daños y perjuicios seguidos en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi). Las empresas que demandan con las cantidades más elevadas son: Exxon Mobil, Conoco Phillips, Blue Bank Internacional & Trust de Barbados y la minera rusocanadiense de oro Rusoro. Son sociedades con capital extranjero cuyos bienes fueron nacionalizados o expropiados por lo que exigen en sede judicial internacional que se les indemnice con el pago en millones de dólares. La disputa radica en que la parte demandada se niega a reconocer el valor del negocio en el tiempo y la expectativa de ingresos en el porvenir. Es de precisar que las empresas que han demandado son las dedicadas al transporte y explotación de petróleo; a la industria del cemento; a la producción de café (varias que fueron objeto de desposesión de sus activos); y algunas que sufrieron la terminación unilateral de sus contratos. En nuestra condición de abogados en el área de arbitraje internacional hemos constatado que para que una demanda sea admitida ante el Ciadi, debe referirse a la violación de obligaciones reconocidas en un contrato arbitral. En los contratos con cláusulas arbitrales se pacta que si el inversionista alega el incumplimiento de obligaciones asumidas por la demandada, podrá pedir ante el Ciadi la indemnización o pago de dinero. No obstante, la empresa lesionada en sus derechos sabe que estos juicios comienzan con una etapa de negociación y cuando esta no es viable el procedimiento arbitral continúa hasta que termine en una sentencia o laudo arbitral. La decisión podrá ser ejecutada contra los bienes de la parte condenada a pagar. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, conociendo un Recurso de Interpretación relativo al artículo 258 CRBV, le otorgó valor de cosa juzgada al laudo arbitral. Aclaró que el Recurso de Nulidad es el medio para impugnar los laudos viciados; y que los árbitros pueden acordar medidas preventivas pero deben ejecutarlas los jueces de la república. En atención a la práctica profesional es recomendable que la empresa transnacional al ejercer sus derechos de cobro conozca de antemano el mecanismo para ahorrar tiempo y costos hacia el logro del objetivo. Más aún, la salida de Venezuela del Ciadi no la libera de responsabilidad por cuanto tiene suscritos tratados bilaterales que la someten a la jurisdicción de la Corte de Arbitraje de La Haya.

Abogado Litigante.  
Profesor UCV, UCAB y USM.